

#### **486-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las catorce horas tres minutos del trece de diciembre de dos mil dieciséis.-

#### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de León Cortés Castro, de la provincia de San José, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de León Cortés Castro, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Asdrúbal Vargas Jiménez, cédula de identidad 108470100 y Edwin Hugo Vargas Jiménez, cédula de identidad 106490333, designados como presidente y tesorero propietarios, y delegados territoriales propietarios, respectivamente, se encuentran acreditados como delegado territorial y tesorero suplente, en el orden indicado, por el partido Liberación Nacional, según resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece.

Deyanira Bonilla Naranjo, cédula de identidad 105760085; Clara Bonilla Sánchez, cédula de identidad 106460125 y Luis Carlos Díaz Campos, cédula de identidad 116440630, designados como secretaria propietaria, presidente y secretario suplentes, y delegados territoriales propietarios, respectivamente, fueron nombrados en ausencia sin que a la fecha hayan ingresado a este Despacho las cartas de aceptación a los cargos del Comité Ejecutivo cantonal, siendo que en el expediente del partido político constan únicamente las cartas de aceptación a los cargos de delegados territoriales propietarios. Asimismo, en cuanto al puesto de delegada territorial propietaria, la señora Bonilla Sánchez no cumple con el requisito de inscripción electoral, en virtud de no encontrarse inscrita en el cantón de León Cortés Castro al momento de su designación (artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas).

Dichos nombramientos podrán ser subsanados si así lo desea, mediante la presentación de las cartas de aceptación en los casos que corresponda y las cartas de renuncia respectivas, con el recibido del partido Liberación Nacional. En el caso de la señora Bonilla Sánchez, el partido político deberá convocar a una nueva asamblea para designar el puesto del delegado territorial propietario que se encuentra vacante. En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de presidente, secretario y tesorero propietarios; presidente y secretario suplentes, y tres delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Alianza Demócrata Cristiana deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/krv/pixj

C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana

Ref.: No. 4717, 4856 y 5290.